

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 24 de Julio del 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida al correo electrónico Institucional, la presente **Acción de Tutela con solicitud de medida provisional**, a la cual le fue otorgado el número de radicación 2020-00086-00. Sirvase proveer.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

La Calera, Veinticuatro (24) de Julio del dos mil veinte (2.020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RADICADA 2020-00086-00

Accionante. CORPORACIÓN EDUCATIVA LOS ALCAPARROS

–COLEGIO HACIENDA LOS ALCAPARROS DE LA CALERA–

Accionados: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificada la Acción de Tutela, se advierte que se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será **ADMITIDA**.

Ahora bien, tratándose de la solicitud de medida provisional peticionada con el Escrito de Tutela, este Despacho Constitucional **SE ABSTENDRÁ** de concederla, pues al revisar el objeto de esta Acción se observa que la expedición del certificado de existencia y representación legal de la parte Actora es la pretensión única y principal de este mecanismo garantista, razón por la que previo a decidir al respecto, es menester que para respetar el derecho al debido proceso –defensa y contradicción– del Accionado DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA– se le otorgue el término pertinente para que se pronuncie al respecto y una vez

allegada la misma a este Estrado Judicial se determinará lo que corresponda, es decir el amparo, negación o improcedencia de lo peticionado, pues de no ser así se vulnerarían los derechos del extremo pasivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de Tutela presentada en causa propia por **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA LOS ALCAPARROS – COLEGIO HACIENDA LOS ALCAPARROS-** representado legalmente por la señora **CONSTANZA CARO DE CASAS** en contra del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** representado legalmente por el señor Gobernador **NICOLÁS GARCÍA BUSTOS; SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** bajo el direccionamiento de la **DRA. PILAR NORIEGA JIMÉNEZ** o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y personería jurídica.

2. Teniendo en cuenta que en el Escrito Constitucional la parte Actora hace mención de **LA SECRETARÍA JURÍDICA, DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, así como de **LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, se **ORDENA** de manera oficiosa su vinculación al presente trámite Constitucional, para que ejerza su derecho al debido proceso, defensa y contradicción, toda vez que con la decisión de primera instancia sus garantías mínimas podrían verse afectadas.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente Escrito Constitucional junto con sus anexos a la Entidad Accionada y a las Dependencias vinculadas, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del

término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela y consonante con ello manifiesten:

- Aleguen vía correo electrónico las actuaciones, trámites y procedimientos adelantados a efecto de responder el derecho de petición presentado por la parte Actora, relacionado con la expedición de su certificado de existencia y representación legal, resaltando la importancia de este para sus trámites aduaneros, bancarios, financieros y contractuales.
- Manifiesten, en caso de no haber dado respuesta a la petición indicada, la razón o razones por las que no se ha cumplido con ello.
- Ahora bien, en caso que con ocasión de esta Tutela el extremo pasivo o cualquiera de sus vinculadas otorgue respuesta clara, de fondo y congruente al derecho de petición en mención, expidiendo el certificado de existencia y representación legal correspondiente, deberá remitir copia de dicha respuesta y prueba si quiera sumaria que acredite el envío de notificación por correo certificado o correo electrónico de la misma.

4. HÁGASE el enteramiento a la Accionada y vinculadas al correo institucional o personal respectivo, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

5. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente acción de tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en adelante todas las actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19.

6. INFÓRMESE a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir del recibido de la presente, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días hábiles (no sábados, no domingos y no festivos) para proferir la correspondiente Sentencia, resaltando que el primer día hábil comenzará a correr el día lunes veintisiete (27) de julio del año que avanza.

7. ABSTENERSE de Decretar la medida provisional solicitada por la razón expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd63be7aeb24bc5f8bd6e347b5e5f504ee88a006157f2a4a0cd8f9f26bb51
e58**

Documento generado en 24/07/2020 02:19:06 p.m.